REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DIRIGIDO Y PASANTÍAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

INE

Instituto Nacional de Estadística

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
INE/DGE/Nº 069/2016
La Paz, 25 de mayo de 2016

VISTOS:

El Informe con cite INE/URHyC/782/2016 de 10 de mayo de 2016, emitido por la Unidad Recursos Humanos y Capacitación del INE; el Informe Legal con cite INE/AL/AO/033/2016 de 25 de mayo de 2016, la providencia contenida en la Hoja de Ruta INE-RRHH-236/2016, así como cuanto ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14, parágrafo V, de la Constitución Política del Estado, señala que las leyes bolivianas se aplican a todas las personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano. Complementariamente el artículo 108, numeral 1., de la norma Constitucional señala que es deber de las bolivianas y los bolivianos, conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes.

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado también señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 235 de la citada norma suprema del Estado, señala que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos cumplir y hacer cumplir las leyes, así como de cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. Por último el numeral 5 del referido artículo 235 establece la obligación de respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

Que, la Constitución Política del Estado dispone en el artículo 298 parágrafo I numeral 16, ser competencia privativa del nivel central del Estado los Censos Oficiales; y en el parágrafo II numeral 13 del mismo artículo, ser competencia exclusiva del nivel central del Estado la Elaboración y Aprobación de Estadísticas Oficiales.

Que, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística, aprobada por D.L. N° 14100 de 5 de noviembre de 1976, establece que el Instituto Nacional de Estadística se constituye en el órgano ejecutivo y técnico del Sistema Nacional de Información Estadística (SNIE) y que tiene por responsabilidad la dirección, la planificación, la ejecución, el control y la coordinación de las actividades estadísticas del Sistema, que está integrado por todas las entidades que realizan actividades estadísticas y tiene como finalidad obtener, analizar, procesar y proporcionar la información estadística orientada a apoyar el desarrollo socioeconômico del país.

Que, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, de acuerdo al artículo 1°, regula los sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación y desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que, el artículo 20 de la precitada norma legal, señala que todos los sistemas de que trata la Ley 1178 serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que, dentro de este marco, el artículo 27 de la norma citada precedentemente, prescribe que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

La Paz - Bolivia
Calle Carrasco Nº 1391 - Miraflores • Telf. (591-2) 2222333 • Fax (591-2) 2222885
www.ine.gob.bo • ceninf@ine.gob.bo

Que, la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999, en su artículo 1° establece los principios del citado instrumento legal, señalando en el inciso g) a la Capacitación y perfeccionamiento de los servidores públicos. En este sentido, en su artículo 7, parágrafo II, inciso b), señala entre los derechos de los funcionarios de carrera, el derecho a la "capacitación y perfeccionamiento técnico o profesional".

Que, el artículo 34 del mismo cuerpo legal, establece que la capacitación y el perfeccionamiento en la carrera administrativa tiene por objeto la especialización, formación y mejoramiento de los recursos humanos y el desarrollo de la condición personal, profesional y administrativa de los funcionarios de carrera, vinculada al logro de los objetivos establecidos en el programa de operaciones de cada entidad. De la misma forma, el artículo 35 señala que la implementación de programas de capacitación tomará en cuenta la disponibilidad de recursos económicos de cada entidad, la selectividad y pertinencia de los beneficiarios y la mensurabilidad en las evaluaciones de desempeño. La articulación y reglamentación de los programas de capacitación se realizarán a través de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y las respectivas disposiciones especiales. Así también, el artículo 36 prescribe que la inversión de recursos económicos en programas y actividades de capacitación, las decisiones ejecutivas que los autoricen y el aprovechamiento de los beneficiarios, serán objeto de control y evaluación por los resultados obtenidos, conforme a los parámetros que defina el Órgano Rector.

Que, el artículo 8 de la precitada Ley, señala como deberes de los servidores públicos, entre otros, los siguientes: a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales, b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional; g) Velar por el uso económico y eficiente de los bienes y materiales destinados a su actividad administrativa.

Que, el artículo 3, parágrafo I, del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 23318-A de 03 de noviembre de 1992, dispone que el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, eficiencia, economía. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Que, el Reglamento para el Ejercicio de la Atribuciones de la Contraloría General de la República *(hoy Estado)*, aprobado por Decreto Supremo 23215, en su artículo 22, refiere que la máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública, es la responsable de establecer y mantener un adecuado sistema de control interno.

Que, el Decreto Supremo 1321 de 13 de agosto de 2012, en su artículo 3, parágrafo I, determina que las entidades públicas deberán generar espacios para la realización de pasantías, elaboración de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación reconocidas por el sistema de la universidad boliviana y por las universidades indígenas.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe con cite INE/URHyC/782/2016 de 10 de mayo de 2016, elaborado por Massiel Pamela Portugal Peña – Técnico de Capacitación, vía Jorge Arnaldo Vergara Quintana – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Capacitación, vía Lourdes F. Paredes Llanos – Directora de Administración y Servicios, aprobado por Luis Fernando Pereira Stambuk – Director General Ejecutivo del INE, en la redacción de mayor relevancia refiere: *"Atendiendo la recomendación de Auditoría realizada en fecha 22 de abril de 2015 según informe de auditoría interna INF UAI N°003/2015 que realizó varias observaciones al Reglamento de Capacitación... se citan algunas consideraciones: Inciso c) Hemos verificado que el Reglamento de Capacitación vigente, aprobada mediante Resolución Administrativa DE N°. 22/AGO/07 de 31/08/2007 y modificada a través de la Resolución Administrativa DE N° 022/SEP/07 de fecha 28/09/2007, presenta incoherencias y errores ortográficos... Se realiza la propuesta de un nuevo Reglamento Interno de Eventos de Capacitación, subsanando las observaciones realizadas entre ellas, los errores ortográficos y las incoherencias con las que contaba el anterior Reglamento de Capacitación, así mismo se incluyen sugerencias que como Unidad de Recursos Humanos y Capacitación vio la necesidad de incorporar o modificar algunos puntos... También se tomó en cuenta el Reglamento vigente, Capito III, Articulo 20, Inciso f) En el mes de Diciembre de cada año, proponer mejoras o sugerencias al presente reglamento... Se tomó en cuenta la sugerencia de la Señora Rosario Flores miembro del Comité de Capacitación, donde menciona lo siguiente: el reglamento interno de capacitación no debe ser tan discriminativo y se debería realizar la inclusión social de género, en este sentido se realizó la modificación (el servidor público) a (las y los servidores públicos)... Se realiza esta propuesta del nuevo reglamento y no así de modificación a sugerencia de la Unidad de Asesoría Legal, ya que se realizó varias modificaciones en el Reglamento Vigente, con el fin de modernizar y adaptar dicho Reglamento a la actual y futura coyuntura del Estado Plurinacional y a la Misión y Visión de la institución. Estos cambios agilizaran la toma de decisiones del comité... Por otra parte se tiene la necesidad de emitir un Reglamento Interno para el desarrollo de Trabajo Dirigido y Pasantías para poder regirnos en el mismo y de esta manera atender las solicitudes que llegan a nuestra institución. En tal sentido se adjunta a la presente, propuesta de Reglamento Interno de Trabajo Dirigido y Pasantías del Instituto Nacional de Estadística... Por tal motivo se presenta propuesta de nuevos Reglamentos Internos:... REGLAMENTO INTERNO DE EVENTOS DE CAPACITACIÓN... REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DIRIGIDO Y PASANTÍAS... A efectos de cumplir con las recomendaciones del Informe de Auditoría INF UAI N° 004/2016, así como para la actualización normativa interna de la entidad... Por tanto se solicita la aprobación del presente informe y las propuestas de Reglamentos adjuntos, correspondiendo que posteriormente los mismos sean aprobados a través de Resolución Administrativa correspondiente para su implementación como normativa interna de la entidad."*.

ASESORÍA LEGAL INE

La Paz - Bolivia
Calle Carrasco N° 1391 - Miraflores • Telf. (591-2) 2222333 • Fax (591-2) 2222885
www.ine.gob.bo • ceninf@ine.gob.bo

Que, el Informe Legal con cite INE/AL/AO/033/2016 de 25 de mayo de 2016, concluye que el informe INE/URHyC/782/2016 de 10 de mayo de 2016, sustenta y justifica que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística emita Resolución Administrativa por la cual se aprueben los ***Reglamentos Internos de Eventos de Capacitación y de Trabajo Dirigido y Pasantías*** del Instituto Nacional de Estadística, bajo el amparo legal previsto en el art. 27 de la Ley 1178, al resultar sus regulaciones tendientes a la mejor administración de la entidad.

Que, el artículo 32, parágrafo 1, inciso f) del Decreto Supremo 28631 de 08 de marzo de 2006, en cuanto a las entidades descentralizadas, tal cual se constituye el Instituto Nacional de Estadística, refiere como una de sus funciones y características que "*...están a cargo de un Director General Ejecutivo, quien ejerce la representación institucional y es la Máxima Autoridad Ejecutiva, es designado mediante resolución suprema. Define los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas...*"

Que, mediante Resolución Suprema N° 10489 de 10 de septiembre de 2013, se designó a Luis Fernando Pereira Stambuk, Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística, en ejercicio de sus específicas funciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- **APROBAR** el nuevo **REGLAMENTO INTERNO DE EVENTOS DE CAPACITACIÓN del Instituto Nacional de Estadística**, que consta de **VI Capítulos y 38 artículos**, conforme a justificación técnica expuesta en el Informe INE/URHyC/782/2016 de 10 de mayo de 2016, mismo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- **APROBAR** el **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DIRIGIDO Y PASANTÍAS del Instituto Nacional de Estadística**, que consta de **II Capítulos y 19 artículos**, conforme a justificación técnica expuesta en el Informe INE/URHyC/782/2016 de 10 de mayo de 2016, mismo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- En caso de duda, contradicción, omisión o diferencias en la aplicación de la Reglamentación que se aprueba, deberá acudirse a la normativa legal vigente de mayor jerarquía sobre la materia.

CUARTO: El incumplimiento de la normativa que se aprueba, se encuentra sujeto al régimen de la Responsabilidad por la Función Pública.

QUINTO: Los Reglamentos que se aprueban entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Administrativa, con su correspondiente difusión.

SEXTO.- Se abroga y deroga toda disposición contraria a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Luis F. Pereira Stambuk
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

ASESORÍA LEGAL

La Paz - Bolivia
Calle Carrasco Nº 1391 - Miraflores • Telf. (591-2) 2222333 • Fax (591-2) 2222885
www.ine.gob.bo • ceninf@ine.gob.bo

ÍNDICE

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES (Pag.)

ARTÍCULO 1 OBJETIVO..... 1
ARTÍCULO 2 FUNDAMENTO NORMATIVO..... 1
ARTÍCULO 3 TRABAJO DIRIGIDO..... 1
ARTÍCULO 4 PASANTÍAS..... 2
ARTÍCULO 5 ALCANCE..... 2
ARTÍCULO 6 CLAUSULAS DE SEGURIDAD..... 2
ARTÍCULO 7 VERIFICACIÓN..... 3
ARTÍCULO 8 DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA..... 3
ARTÍCULO 9 TUTOR..... 4
ARTÍCULO 10 INSTRUMENTO DE HABILITACIÓN..... 5

CAPÍTULO II

ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL TRABAJO DIRIGIDO Y PASANTÍA

ARTÍCULO 11 LUGAR Y PLAZO..... 5
ARTÍCULO 12 INFORMES..... 5
ARTÍCULO 13 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INE..... 6
13.1 DERECHOS..... 6
13.2 OBLIGACIONES..... 6
ARTÍCULO 14 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL UNIVERSITARIO QUE PRESTE TRABAJO DIRIGIDO O PASANTÍA..... 6
14.1 DERECHOS..... 7
14.2 OBLIGACIONES..... 7
ARTÍCULO 15 INFORME FINAL DE EVALUACIÓN POR LA TUTORÍA..... 8
ARTÍCULO 16 CONTINUIDAD..... 9
ARTÍCULO 17 MONOGRAFÍAS..... 9
ARTÍCULO 18 CLÁUSULA EXPRESA..... 9

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 19 VIGENCIA Y MODIFICACIONES..... 10

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DIRIGIDO Y PASANTÍAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° (OBJETIVO)

El presente reglamento tiene el objetivo de establecer de manera precisa los derechos, obligaciones, normas y procedimientos que regulan los **Trabajos Dirigidos** y **Pasantías** realizadas en el Instituto Nacional de Estadística (INE) por parte de universitarios egresados que opten como modalidad de titulación el trabajo dirigido o como práctica profesional la pasantía destinada a estudiantes universitarios, de institutos o instituciones de educación superior, respectivamente.

Artículo 2° (FUNDAMENTO NORMATIVO)

El presente Reglamento Interno de Trabajo Dirigido y Pasantías está formulado en el marco de las disposiciones vigentes:

a) Ley No 1178 Control y Administración Gubernamental
b) Ley No 2027 denominada Estatuto del Funcionario Publico
c) Normas Básicas del Sistema Nacional de Administración de Personal aprobadas mediante Decreto Supremo No26115.
d) Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal del INE (RE-SAP)
e) Reglamento Interno de Personal del INE.
f) Decreto Ley 14100, Ley del Sistema Nacional de Información Estadística (SNIE)
g) Decreto Supremo 1321 de 13 de agosto de 2012
h) Otra normativa aplicable.

ARTÍCULO 3° (TRABAJO DIRIGIDO)

Se entiende como TRABAJO DIRIGIDO a la modalidad de titulación que elige el universitario egresado, quien debe realizar una investigación académica y/o propuesta de solución a problema específico relacionados a las funciones propias del INE, evaluado y supervisado por la institución y

una casa de estudios universitarios con la cual previamente se tenga suscrito convenio de cooperación interinstitucional vigente.

La investigación académica y/o propuesta de solución a problema específico, concluirá con la elaboración de un trabajo escrito, sistemático y metódico, con amplio dominio del tema por parte del universitario, mismo que deberá ser propiamente aprobado, que contribuirá a los objetivos de la institución, constituyéndose a su vez en requisito para la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 4° (PASANTÍAS).-

Se entenderá como Pasantía, a las actividades o trabajos específicos desarrollados por el estudiante o grupo de estudiantes de 3°, 4° o 5° año, si estuvieren en universidades públicas y/o privadas, y estudiantes regulares de los últimos cursos si provienen de institutos o instituciones de educación superior reconocidos por autoridad competente que tengan el interés o deseo para realizar prácticas o adquirir experiencia laboral, ya sea a solicitud expresa de las entidades educativas o por requerimiento del INE, previa existencia de convenio de cooperación interinstitucional vigente, sin perjuicio de que también sea materializada a través de un convenio individual de pasantía.

ARTÍCULO 5° (ALCANCE)

Las disposiciones de este Reglamento deben ser cumplidas obligatoriamente por todos los universitarios que realicen trabajo dirigido o pasantías en dependencias del Instituto Nacional de Estadística (*INE central u oficinas Departamentales*), indistintamente que la Universidad o centro de educación superior a la que pertenezcan sea Pública o Privada.

Los convenios individuales o interinstitucionales a ser suscritos deben adecuarse a las disposiciones generales de este Reglamento.

Todo universitario/pasante que ingrese a la entidad será sujeto del alcance del Reglamento Interno de Personal de la entidad, en materia de **asistencia, deberes y prohibiciones**.

ARTÍCULO 6° (CLAUSULAS DE SEGURIDAD)

En caso que este reglamento no contemple aspectos específicos procedimentales o particulares, se deberá acudir a la normativa legal vigente sobre la materia.

ARTICULO 7° (VERIFICACIÓN)

El grado de aplicación del presente reglamento deberá ser verificado por el INE a través de la Unidad de Recursos Humanos y Capacitación, así como por los Directores de Área o Jefes de Unidad en las que los universitarios realicen trabajo dirigido o pasantía.

ARTÍCULO 8° (DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA).-

El universitario/estudiante que tenga la aprobación mediante resolución expresa de una determinada universidad o instituciones de educación superior, para realizar trabajo dirigido o en su caso una carta de solicitud para pasantía en el Instituto Nacional de Estadística, previo al inicio del mismo deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Solicitud presentada por la Universidad con la cual la entidad tuviere suscrito convenio vigente. Requisito que no será exigible en caso de presentarse únicamente solicitud de pasantía por cuenta individual.
- Fotocopia de la resolución (o instrumento análogo) de designación emitida por la Universidad para presentar y desarrollar el trabajo dirigido en el Instituto Nacional de Estadística.
- En caso de pasantías, presentará carta de solicitud en la cual se verifique la inscripción, matriculación, acreditación o nombramiento de la universidad, Instituto o Centro de Estudio Superior, para desarrollar actividades en el Instituto Nacional de Estadística. (Requisito que debe corresponder a la gestión dentro la cual se realiza la solicitud).
- Currículum Vitae, con respaldo documental (fotocopias).
- Fotocopia de Certificado de Egreso (para trabajo dirigido).
- Fotocopia de cédula de identidad vigente.
-

Presentada la documentación solicitada a la Unidad de Recursos Humanos y Capacitación, o en su caso al Encargado Departamental del INE en las Oficinas Regionales; por medio de memorándum respectivo emitido por el/la directora/a General Ejecutivo o el/la Encargado/a Departamental se designará el lugar de prestación del Trabajo Dirigido o Pasantía, el tiempo de desarrollo de la misma y al tutor institucional designado como responsable de supervisar, asesorar y facilitar la información necesaria al universitario egresado o estudiante.

Al mismo tiempo se archivará toda la documentación remitida, a la que se adjuntará copia de los informes emitidos por el tutor, notas de felicitaciones o llamadas de atención y otros documentos que correspondan dentro la labor realizada por el universitario.

De igual manera, antes de comenzar el Trabajo Dirigido o Pasantía, el universitario egresado o estudiante deberá firmar un compromiso, acuerdo o convenio con el INE, en el que se establezca el objetivo, modalidad, cronograma, tiempo y obligaciones a las que está sujeto durante el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 9° (TUTOR)

El Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística o en su caso el Encargado Departamental nombrará un TUTOR mediante memorándum, quien necesariamente será un servidor público dependiente de la Dirección o Unidad a la que fuere asignado el universitario egresado o estudiante, que se encargará del seguimiento y supervisión de las labores que realice, el mismo será el nexo directo entre la Institución y la Universidad.

El/la servidor/a público designado/a deberá ser un/a funcionario/a de planta de la entidad que cargo de especialista, Jefe de Unidad o Director de Área.

El tutor designado podrá ser sustituido por la entidad, sin que ello conlleve afectar el trabajo que universitario/estudiante puede haberse desarrollado.
El Tutor tendrá las siguientes obligaciones:

- Velar por la adecuada provisión de elementos mínimos para el desempeño del trabajo dirigido o pasantía.
- Delegar el trabajo a ser realizado por el universitario/estudiante.
- Verificar el cumplimiento de las labores desarrolladas por el universitario/estudiante.
- Certificar el tiempo de servicios prestado por el universitario/estudiante.
- Sugerir el otorgamiento de memorándum de llamadas de atención o felicitaciones, al Director de Área o Jefe de Unidad donde desempeñe funciones el universitario.
- Elaborar Informes mensuales sobre las actividades desarrolladas por el universitario/estudiante, que deberán ser remitidos a la Universidad con copia a la Unidad de Recursos Humanos y Capacitación.

Artículo 10° (INSTRUMENTO DE HABILITACIÓN)

Los convenios interinstitucionales o convenio de pasantía con el estudiante firmado entre el INE y las Universidades o Instituciones de educación superior pública, indígena y/o privada, constituyen el instrumento legal de habilitación para los postulantes que en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el mismo, pretendan realizar su pasantía dentro del INE.

CAPITULO II
ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL TRABAJO DIRIGIDO Y PASANTÍA

ARTICULO 11° (LUGAR Y PLAZO)

El universitario deberá realizar el Trabajo Dirigido o Pasantía, en oficinas del Instituto Nacional de Estadística (*INE central u oficinas Departamentales*).

El plazo para la prestación del Trabajo Dirigido o Pasantía será establecido en función al convenio interinstitucional o individual que se suscriba, siendo que para el Trabajo Dirigido el citado plazo no podrá ser menor a un semestre académico y para las Pasantías no podrá ser menor a tres meses.

ARTÍCULO 12° (INFORMES)

El tutor que sea designado al universitario/estudiante que presta Trabajo Dirigido o Pasantía, según corresponda, emitirá mensualmente un informe sobre el avance y actividades desarrolladas por el universitario/estudiante que será avalado por el Director de Área o Jefe de Unidad. El señalado Informe estará compuesto por tres partes: Antecedentes, Enunciación de Labores desarrolladas por el universitario y conclusiones. Asimismo, expedirá un informe trimestral y/o Final, que contará con el visto bueno del Director de Área o Jefe de Unidad y refrendado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad.

En las oficinas departamentales del INE, el/los informe/s serán refrendados por los Encargados Departamentales.

Estos informes deberán ser remitidos por el tutor a través de nota de cortesía, a conocimiento de la Dirección Académica de la Universidad que corresponda.

ARTÍCULO 13° (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INE)

13.1 DERECHOS.-

- Solicitar a la Universidad en cualquier momento información oficial que se requiera sobre datos de los universitarios que realicen Trabajo Dirigido o Pasantía en el INE.
- Solicitar a la Universidad en un plazo no mayor a tres meses, dejar sin efecto el Trabajo Dirigido y/o Pasantía del universitario, si el mismo ha desempeñado sus funciones de una manera deficiente e ineficaz; este derecho no limita al INE a otorgar un informe negativo del Trabajo Dirigido o Pasantía, una vez concluida la misma.
- Solicitar a la Universidad dejar sin efecto el Trabajo Dirigido y/o Pasantía del universitario en cualquier momento, si el mismo ha cometido faltas graves en contra de la institución.

13.2 OBLIGACIONES.-

- Proporcionar al universitario que preste Trabajo Dirigido y/o Pasantía en la institución, un ambiente de trabajo adecuado, con el equipo y materiales técnico y bibliográfico mínimos, necesarios para el cumplimiento de trabajo encomendado.
- Proporcionar capacitación y asesoramiento necesario a los universitarios que presten Trabajo Dirigido o Pasantía, a efectos que puedan cumplir con el trabajo encomendado.
- Concluido el Trabajo Dirigido o Pasantía por parte del universitario, emitirá un informe final sobre las actividades, resultados y logros obtenidos, como contribución a los objetivos de la institución; asimismo, otorgará una certificación en relación a la satisfacción con el trabajo prestado, así como la duración del mismo.
- Queda claramente establecido que el universitario que preste Trabajo Dirigido y/o Pasantía en el INE, no podrá ejecutar tareas propias técnicas administrativas de los servidores dentro la institución, por lo tanto no podrá percibir pasajes, viáticos, gastos de transporte u otros.

ARTICULO 14° (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL UNIVERSITARIO QUE PRESTE TRABAJO DIRIGIDO O PASANTÍAS)

14.1 DERECHOS.-

- El Universitario que preste Trabajo Dirigido y/o Pasantía en el INE, tendrá derecho a recibir toda la capacitación y asesoramiento necesario para el cumplimiento del trabajo encomendado.
- Derecho a solicitar el cumplimiento de la elaboración de los informes mensuales, trimestrales y finales sobre su desempeño, por parte del tutor designado.
- A recibir un trato digno, que sea compatible e inherente a su formación y perfil profesional, en el marco de las normas de trato social y moral.
- Asimismo, en el caso de Pasantías el universitario podrá gozar de un horario de estudios previa presentación del mismo acreditado por la Universidad, sin embargo este horario de estudios deberá ser presentado al inicio de la Pasantía o en su defecto una vez iniciado el semestre o año universitario.
- Podrá solicitar licencia temporal o permisos justificados, dentro de la vigencia del Trabajo Dirigido o Pasantía, que serán concedidos con la aprobación del inmediato superior y, previa compulsa del cumplimiento de las obligaciones y las necesidades del INE. El tiempo de suspensión que fuere otorgado deberá ser repuesto por el universitario/estudiante.
- Tendrá derecho a solicitar el cambio de Dirección o Unidad, siempre y cuando exista requerimiento en otra área organizacional que sea compatible con su perfil académico y exista consentimiento de las partes involucradas; dicha rotación no significará una novación en el tiempo de prestación del Trabajo Dirigido y/o Pasantía. Asimismo en tal situación se procederá al nombramiento de un nuevo tutor institucional por parte del Director General Ejecutivo del INE o Encargados Departamentales, conforme corresponda.

14.2 OBLIGACIONES.-

- Tendrá la obligación de regirse a las normas internas de trabajo del INE, así como al horario de trabajo que rige para la entidad, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia en libro o registro biométrico que fuere habilitado al efecto.
- Cumplir con eficiencia, diligencia, dedicación, honestidad, ética e integridad, las funciones que le sean asignadas.
- Enmarcar sus actividades dentro las previsiones contenidas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística aprobada por Decreto Ley 14100 y toda normativa propia de la misión y visión institucional.
- Enmarcar su conducta dentro las normas de trato social y moral.

- No revelar o suministrar total o parcialmente la información que el INE le proporcione en calidad de confidencial, a ninguna persona que no sea personal autorizado de la institución, ya sea durante o después de la expiración del Trabajo Dirigido y/o Pasantía.
- Una vez finalizado Trabajo Dirigido o Pasantía, deberá presentar un informe final con el detalle del resultado alcanzado en el desempeño de las funciones que le fueron asignadas.
- En el caso de Trabajo Dirigido, realizar presentación formal de la investigación académica y/o propuesta de solución a problema específico del INE, en el Auditorio de la institución, antes de la defensa en su universidad.
- Los materiales producidos por el universitario que preste Trabajo Dirigido o Pasantías, así como la información a la que este tuviera acceso durante o después de la ejecución del convenio tendrá carácter confidencial, quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros, excepto a la Entidad, por parte del/la Pasante, a menos que cuente con un pronunciamiento escrito por parte de la entidad en sentido contrario.
- Respetar el carácter confidencial de toda la información generada u obtenida, y de cualquier otra de la que tome conocimiento, estando prohibido de publicar informes o documentación de la entidad, salvo autorización expresa de la MAE.
- Conocer los Reglamentos Internos de Trabajo Dirigido y Pasantías, así como de Personal del Instituto Nacional de Estadística.

ARTÍCULO 15° (INFORME FINAL DE EVALUACIÓN POR LA TUTORÍA).-

Concluido el plazo de Trabajo Dirigido y/o Pasantía realizado en el INE, el tutor elaborará un informe final de las actividades realizadas por el universitario, el mismo que será avalado por el Director de Área o Jefe de Unidad donde se lo hubiere designado y refrendado por el Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística o Encargado Departamental, el cual sugerirá si es conveniente la aprobación pura y simple, aprobación plena o aprobación con mención honrosa del Trabajo Dirigido/Pasantía, estableciendo al mismo tiempo un puntaje de 1 a 100 sobre la labor desempeñada, bajo los siguientes parámetros:

PROMEDIO FINAL	
Productividad	20 pts.
Asistencia	30 pts.
Responsabilidad	20 pts.
Cooperación	20 pts.
Predisposición para el aprendizaje	10 pts.
Total puntaje	100 pts.

Asimismo podrá emitir observaciones y sugerencias.

ARTICULO 16° (CONTINUIDAD).-

A la conclusión del Trabajo Dirigido y/o Pasantías realizada por el universitario que obtenga una puntuación de 80 puntos para arriba en el informe final de evaluación, es decir que desempeñó una labor de manera sobresaliente y destacada en las funciones asignadas por la Dirección de Área y/o Jefatura de Unidad en la que se encontraba desempeñando sus actividades, el INE como estímulo a esta prestación, considerará de manera favorable el tiempo a favor del Universitario en las convocatorias de personal público, a las cuales postule en aplicación al artículo 36 inc. d) del D.S. No. 26115 de 16 de marzo de 2001 Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.

ARTÍCULO 17° (MONOGRAFÍAS).-

El INE coadyuvará en la medida de sus posibilidades con todos los elementos bibliográficos y materiales que se pueda dotar al universitario que realiza Trabajo Dirigido, cuando proyecte monografía sobre la investigación académica realizada y/o propuesta de solución al problema específico relacionado a las funciones propias del INE. El tutor deberá pronunciar opinión técnica y legal sobre dicho trabajo.

ARTÍCULO 18° (CLAUSULA EXPRESA)

Se deja claramente establecido que el Trabajo Dirigido y/o Pasantía desarrollada dentro de la entidad, no crea vínculos laborales o de carácter contractual administrativo entre el INE y el

universitario/estudiante, por ello no está sujeto a las normas laborales vigentes y no genera responsabilidad ni obligación económica alguna del Instituto Nacional de Estadística.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 19° (VIGENCIA Y MODIFICACIONES).-

El presente reglamento deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa y entrará en vigencia partir de su publicación correspondiente. Su modificación estará sujeta al mismo procedimiento de aprobación.

INE
ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN VIRTUAL
V°B°